

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 020/2007
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Ayto. de Santiago Ixcuintla, Nayarit
Ponente: Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, julio 30 treinta de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 020/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día diecisiete de abril de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la información siguiente: *“Copia del corte de caja del SIAPA Yago, en donde aparecen los nombres de usuarios morosos que se dan de baja del padrón de usuarios con adeudos pendientes...Y sobre el parque vehicular motorizado del sistema en Yago, con gastos de gasolina, aceite y demás gastos de ellos”.*

II. El día veinticuatro de mayo de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable al propio Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y señalando como acto recurrido la omisión informativa por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que no se rindió.

IV. En el propio auto del veinticuatro de mayo de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado

Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 020/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye a la entidad pública responsable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que no se prevé plazo para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: “*Omisión de respuesta a mi solicitud presentada el día 17 de abril de 2007*”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED]
En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: “*Copia del corte de caja del SIAPA Yago, en donde aparecen los nombres de usuarios morosos que se dan de baja del padrón de*

usuarios con adeudos pendientes...Y sobre el parque vehicular motorizado del sistema en Yago, con gastos de gasolina, aceite y demás gastos de ellos”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 01 y 02 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente éste y sus anexos, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta omisa; omisión informativa que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original. Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como las relativas a la conducta omisa del titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que es verdadera la omisión informativa que el solicitante [REDACTED] atribuyó a la entidad pública responsable.

De esta manera, la información consistente en: *“Copia del corte de caja del SIAPA Yago, en donde aparecen los nombres de usuarios morosos que se dan de baja del padrón de usuarios con adeudos pendientes...Y sobre el parque vehicular motorizado del sistema en Yago, con gastos de gasolina, aceite y demás gastos de ellos”*, debe otorgarse al recurrente, incondicionalmente, porque no encuadra exactamente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, o sea que legalmente no se reputa información reservada o confidencial, pero además porque los ingresos como concepto central y algunos otros periféricos relacionados con ellos, se consideran información pública, como se prevé en la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por consiguiente, considerando la naturaleza pública de la información solicitada por [REDACTED], procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación atinente, en fotocopia certificada, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Evidentemente, al no haberse respondido al ahora recurrente su solicitud de información dentro del plazo legal, corresponde al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, sufragar el gasto por la reproducción del material.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, , que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en copia certificada, la documentación consistente en: *“Copia del corte de caja del SIAPA Yago, en donde aparecen los nombres de usuarios morosos que se dan de baja del padrón de usuarios con adeudos pendientes...Y sobre el parque vehicular motorizado del sistema en Yago, con gastos de gasolina, aceite y demás gastos de ellos”*; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED].

VII. CONDUCTA PROCESAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. La omisión informativa o silencio de los servidores públicos de la entidad pública responsable, según se establece en la parte final del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no se interpreta como negación de solicitud, sino como un acto de incumplimiento u omisión sancionable conforme a lo estatuido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En tal virtud, como el titular de la unidad de enlace del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, omitió proporcionar al solicitante [REDACTED] la información que éste requirió mediante escrito que se le recibió el día diecisiete de abril de dos mil siete, pero además hizo caso omiso del requerimiento que esta Comisión le realizó por su informe documentado, se estima que hay condiciones para proceder en términos de la disposición emanada del último párrafo del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, con copia de esta resolución infórmese al Contralor Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la conducta omisa asumida por ese servidor público, con el objeto de que proceda a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y, periódicamente, informe a esta Comisión el desenvolvimiento del mismo hasta su culminación.

VIII. RECOMENDACIONES. Se recomienda al Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, provea lo necesario para regularizar, en todos los aspectos, el funcionamiento de la unidad de enlace y acceso a la información de ese municipio, conforme a los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace, no compareció a definir su postura respecto de la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED].

SEGUNDO. Con copia de esta resolución, requiérase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en: "*Copia del corte de caja del SIAPA Yago, en donde aparecen los nombres de usuarios morosos que se dan de baja del padrón de usuarios con adeudos pendientes...Y sobre el parque vehicular motorizado del sistema en Yago, con gastos de gasolina, aceite y demás gastos de ellos*"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED].


TERCERO. Apercíbese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

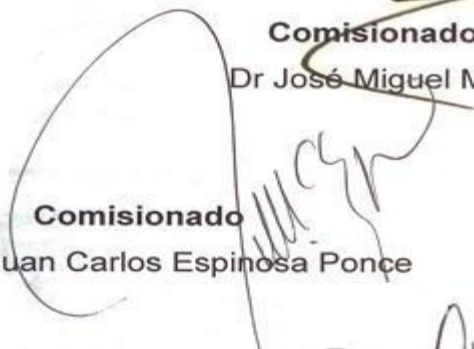
CUARTO. Con copia de esta resolución, infórmese al Contralor Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, la conducta omisa asumida por el titular de la unidad de enlace y acceso a la información de ese municipio, ante la solicitud de información de [REDACTED] y durante la tramitación de este recurso, con el objeto de que proceda a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y, periódicamente, informe a esta Comisión el desenvolvimiento del mismo hasta su culminación.


QUINTO. Con copia de esta resolución, se recomienda al Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, provea lo necesario para regularizar, en todos los aspectos, el funcionamiento de la unidad de enlace y acceso a la información de ese municipio, conforme a los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.


SEXTO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.


Comisionado Presidente
Dr. José Miguel Madero Estrada


Comisionado
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce


Comisionado
Lic. Enrique Hernández Quintero


Secretario Ejecutivo
Lic. Alfonso Nambo Caldera